



RESOLUCIÓN CNH.E.52.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PERIODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 4 de septiembre de 2015 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 7 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.25.002/16 del 23 de junio del 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.52.013/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación respecto del Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Zama-1SON.

SEXTO.- Por Resolución CNH.E.52.014/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador.



SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 2 de julio de 2019, el Operador solicitó el Periodo Adicional de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por dos Años Contractuales más, a partir de la terminación del Periodo Inicial de Exploración (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII; 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11, 13, fracciones II, inciso I), X y XI; así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se concluye que otorgamiento del Periodo Adicional de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 4.3 del Contrato establece:

“
4.3 Período Adicional de Exploración. Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada **con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación** a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por dos (2) Años Contractuales más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Exploración. El Contratista **solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que:** (i) haya cumplido plenamente con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración; (ii) se



comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo durante el Período Adicional de Exploración. **La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan con las tres (3) condiciones antes mencionadas;** reciba la Garantía del Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación, y el Contratista esté al corriente con todas sus demás obligaciones conforme al presente Contrato.

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista haya llevado a cabo Unidades de Trabajo adicionales a las establecidas en el Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo adicionales con el propósito de que se consideren como parte del compromiso del Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3."

[Énfasis añadido]

Es de resaltar que el 2 de julio de 2019 el Operador notificó por escrito a esta Comisión su intención de acceder al Período Adicional de Exploración.

Ahora bien, la Cláusula 4.2 del Contrato estipula que el Período Inicial de Exploración tiene una duración de hasta 4 años contados a partir de la Fecha Efectiva, por tanto, el vencimiento de dicho periodo corresponde al 4 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada en el plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, es decir, con 60 días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Exploración.

Asimismo, la Cláusula 4.3 del Contrato establece que el Operador solamente puede solicitar la ampliación al Período de Exploración cuando acredite haber cubierto los siguientes elementos:

1. Haya cumplido plenamente con el Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) durante el Período Inicial de Exploración;
2. Se comprometa a cumplir con el Incremento en el PMT no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y
3. Se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) equivalentes a un pozo durante el Período Adicional de Exploración.

El 22 de diciembre de 2017, mediante oficio 260.981/2017, esta Comisión notificó al Operador, la acreditación de 74,388.5 UT relacionadas con la ejecución de actividades al amparo del Plan de Exploración, con lo cual se tuvo por acreditado el cumplimiento del PMT y su Incremento de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato, mismas que ascienden a 72,600 UT.



Por lo que respecta al compromiso de ejecutar al menos las UT equivalentes a un pozo durante el Período Adicional de Exploración, es de considerar lo siguiente:

1. Mediante Resolución CNH.E.52.013/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación del Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Zama-1SON, en el cual se consideró, entre otras Actividades Petroleras, la perforación del Pozo Zama-2DEL;
2. Por oficio 260.975/2019 del 25 de junio de 2019, esta Comisión informó al Operador que las UT ejecutadas por la perforación del Pozo Zama-2DEL equivalen a 45,920 UT, las cuales son adicionales al PMT y a su Incremento.
3. Al respecto, es de tomar en consideración que el Programa de Evaluación y el Plan de Exploración forman parte del Período de Exploración, en términos de la Cláusula 1.1 del Contrato.

En tal contexto, resulta procedente considerar las UT ejecutadas por la perforación del Pozo Zama-2DEL, como parte del Período de Exploración.

4. La Cláusula 4.3 establece que caso de que el Operador haya llevado a cabo UT adicionales a las establecidas en el PMT, podrá solicitar la acreditación de dichas UT adicionales con el propósito de que se consideren como parte del compromiso del Período Adicional de Exploración.

Por lo anterior y considerando que el Operador perforó el Pozo Zama-2DEL, el cual es adicional al PMT y su Incremento, resulta procedente considerar dichas UT como parte del compromiso del Período Adicional de Exploración, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, en términos del apartado V del Anexo Único.

Con base en lo expuesto, resulta viable conocer respecto de la aprobación del Período Adicional de Exploración, toda vez que la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3 del Contrato respecto del Período Adicional Exploración.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

La Solicitud tiene como fin la realización de Actividades Petroleras encaminadas a cumplir con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética, mismas que se relacionan con la etapa en la cadena de valor en la cual se encuentra el Plan de Exploración vigente.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3 del Contrato.



1. Cumplimiento de obligaciones contractuales.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, la Comisión aprobará el Periodo Adicional de Evaluación siempre y cuando el Operador esté al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

En este sentido, en términos del apartado V.5 del Anexo Único se enlistan aquellas obligaciones respecto de las cuales el Operador está obligado a dar cumplimiento.

a. *Cláusula 3.4, inciso (b). Documentación de Pozos y Materiales.*

El 4 de diciembre de 2015, el Operador documentó la no existencia de pozos y materiales en el Área Contractual, por lo tanto, se observa que se encuentra en cumplimiento de dicha obligación.

b. *Cláusula 3.4, inciso (c). Inicio de Evaluación de Impacto Social.*

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2015, el Operador notificó el inicio de la Evaluación de Impacto Social durante la Etapa de Transición de Arranque, en términos del Contrato, la Ley de Hidrocarburos y la Normatividad Aplicable.

Por lo tanto, se observa que el Operador se encuentra en cumplimiento de dicha obligación.

c. *Cláusulas 3.4, inciso (d) y 14.4. Inicio y presentación de Línea Base Ambiental.*

El Operador presentó el 1 de marzo de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a la Comisión la Línea Base Ambiental en los plazos establecidos en el Contrato. Por lo tanto, se observa que el Operador está al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

d. *Cláusula 4.1. Entrega del Plan de Exploración.*

El Operador presentó el Plan de Exploración en tiempo de conformidad a lo establecido en el Contrato, es decir, dentro de los primeros 120 días naturales siguientes a la Fecha Efectiva, mismo que la Comisión aprobó el 23 de junio de 2016, mediante Resolución CNH.E.25.002/16, por lo tanto, se encuentra al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

e. *Cláusula 4.6. Notificación de Descubrimiento.*

El 11 de julio 2017 el Operador notificó a la Comisión la existencia de Hidrocarburos en la perforación del pozo Zama-1SON. Asimismo, el Operador remitió a la Comisión la Información Técnica disponible relacionada con el Descubrimiento.

f. *Cláusula 5.1. Evaluación.*



Por Resolución CNH.E.52.013/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación respecto del Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Zama-1SON.

g. Cláusula 10.1. Programa de Trabajo.

El Operador presentó los Programas de Trabajo asociados a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato, por lo tanto, está al corriente en la referida obligación contractual.

h. Cláusula 11.2. Presupuestos de Exploración.

El Operador presentó el Presupuesto asociados a los Programas de Trabajo para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato, por lo tanto, el Operador está al corriente en la obligación contractual.

i. *Cláusula 21.1. Obligaciones de Carácter Fiscal.*

Una de las obligaciones del Operador es cubrir con todas las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad aplicable.

Con el objetivo de conocer el cumplimiento de dicha obligación por parte del Operador, se realizó una consulta al Servicio de Administración Tributaria (en adelante, SAT) mediante oficios 260.1079/2019 y 260.1261/2019 del 16 de julio y 26 de agosto de 2019, respectivamente, a fin de que informara a esta Comisión si el Operador se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales.

Derivado de lo anterior, el SAT, por oficio 199-01-00-00-00-2019-91 recibido en la Comisión el 2 de septiembre de 2019, remitió el pronunciamiento de la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento contenido en el oficio 400 02 00 00 2019 - 973 del 29 de agosto de 2019, en el cual se indica que el Operador cuenta con un cumplimiento positivo de obligaciones Fiscales.

j. *Anexo 3, Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Operador numeral 8.2, Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria.*

Con el objetivo de conocer el cumplimiento de dicha obligación por parte del Operador, se realizó la consulta a través del Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en adelante Fondo) y conforme al ámbito de atribuciones de la Comisión no detectó irregularidad alguna.

Asimismo, ni la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ni el Fondo han informado a la Comisión sobre alguna irregularidad respecto al pago de Contraprestaciones.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 37, Apartado A, fracción VIII, y Apartado B, fracción XI de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como de conformidad con lo estipulado en el numeral 10.1, inciso (e) del Anexo 3 del Contrato.

Lo anterior sin perjuicio de las manifestaciones posteriores, que en su caso puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Fondo.

k. *Anexo 4, Sección X. Inventarios*

El Operador presentó los reportes del registro de inventarios solicitados en el Contrato, por lo tanto, se encuentra al corriente de la obligación contractual.

2. Garantía del Período Adicional.

En términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, el Operador debe presentar la Garantía del Período Adicional dentro de los siguientes diez Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación del Período Adicional de Exploración.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que esta Comisión acreditó al Operador el cumplimiento de 45,920 UT adicionales al PMT y su Incremento, derivado de la perforación del Pozo Zama-2DEL, resulta procedente considerar dichas UT como parte del compromiso del Período Adicional de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.

En consecuencia, al haberse agotado dicho requisito, no resulta necesario que el Operador presente una Garantía del Período Adicional conforme a la Cláusula 17.1, inciso (c) del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.4 del Anexo Único.

En atención al análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único y las consideraciones antes referidas, se concluye que resulta técnicamente viable otorgar del Período Adicional de Exploración, ello en virtud de que el Operador cumple con las condiciones y requisitos estipulados en la Cláusula 4.3 del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el Período Adicional de Exploración en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.52.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO